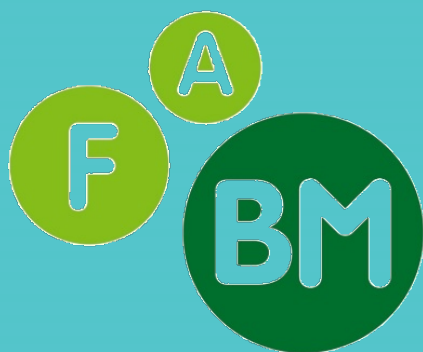


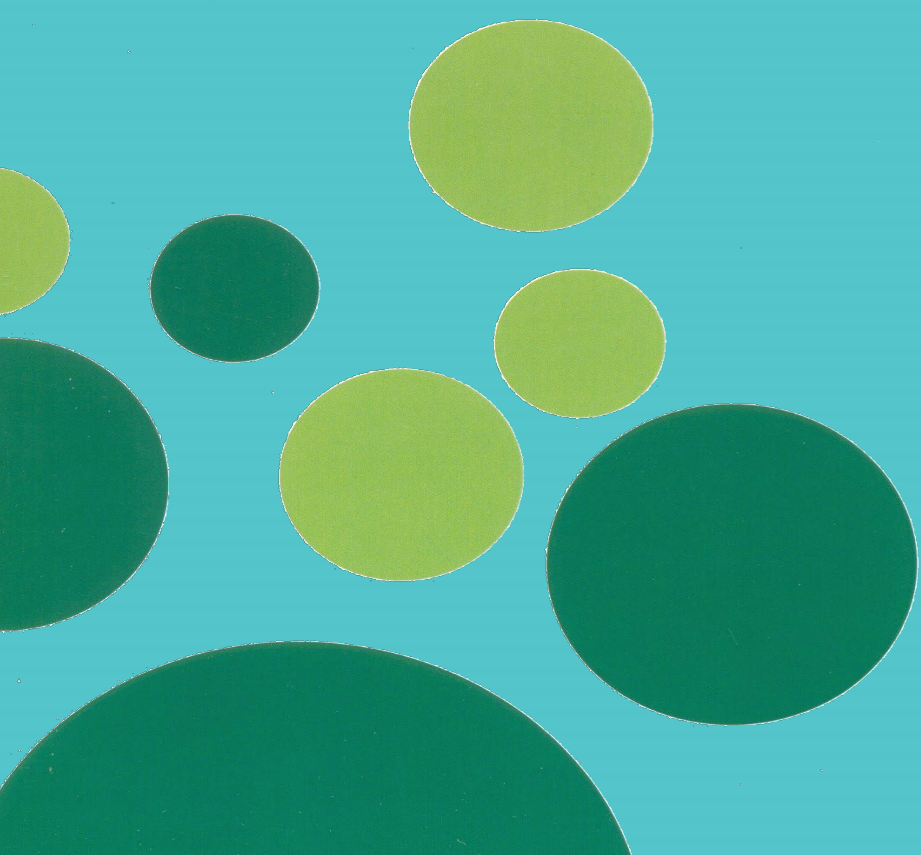


Federación Andaluza
de **Balonmano**

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

DELEGACIÓN FABM CÁDIZ

ACTA N°2-2025/2026



ACTA COMITÉ DE COMPETICIÓN

Nº 2-2025/2026

En Andalucía, a 5 de noviembre de 2025, se reúne el COMITÉ DE COMPETICIÓN, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toma por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

1.- ACTA ANTERIOR

Aprobar el Acta nº 1-2025/2026

2.- RESULTADOS

Aprobar los resultados de los encuentros correspondientes a las competiciones que organiza esta delegación que se han celebrado desde la última Acta, a excepción de aquellos cuyas actas de partido no se hayan recibido en esta Delegación, o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente Acta se indican.

3.- CAMPEONATO DE ANDALUCÍA ALEVÍN MASCULINO

3.1 BM SAN FERNANDO - BM CIUDAD DE ALGECIRAS ATLETICO-LOS PINOS

Examinado el contenido del acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo BALONMANO SAN FERNANDO, con la pérdida del encuentro por el resultado técnico de 0-10, por no presentar un mínimo de 10 jugadores, conforme a lo establecido en las Normas Técnicas de la competición.

3.2 BALONMANO LINENSE - BM SAN FERNANDO (JORNADA 4ª)

Recibida comunicación del CLUB BALONMANO SAN FERNANDO, sobre aplazamiento del partido inicialmente previsto para el 8 de noviembre, este Comité acuerda:

- a) **Autorizar** el aplazamiento del encuentro.
- b) **Requerir** al CLUB BALONMANO LINENSE, para que en el plazo improrrogable de **tres días hábiles** comuniquen fecha, horario e instalación de juego.

4.- CAMPEONATO DE ANDALUCÍA INFANTIL FEMENINO

4.1 OCYRU BM CIUDAD DE ALGECIRAS - LA CHANCA BALONMANO BARBATE

Examinado el contenido del acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo OCYRU BM CIUDAD DE ALGECIRAS con apercibimiento de sanción, de conformidad con el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3l del RGC, por no presentar físicamente oficial

que ejerza las labores de delegado de equipo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 200 de R.G.C.

Sancionar al equipo LA CHANCA BALONMANO BARBATE con apercibimiento de sanción, de conformidad con el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3I del RGC, por no presentar físicamente oficial que ejerza las labores de delegado de equipo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 200 de R.G.C.

5.- CAMPEONATO DE ANDALUCÍA INFANTIL MASCULINO

5.1 BM CIUDAD DE ALGECIRAS PROMESAS - SALAZONES LA CHANCA BM BARBATE

Examinado el contenido del acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo SALAZONES LA CHANCA BM BARBATE con apercibimiento de sanción, de conformidad con el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3I del RGC, por no presentar físicamente oficial que ejerza las labores de delegado de equipo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 200 de R.G.C.

5.2 OPERINTER BM CIUDAD DE ALGECIRAS - BALONMANO GADES – ASISA

Examinado el contenido del acta del encuentro este Comité hace las siguientes valoraciones sobre los hechos descritos:

Primero. - Hace constar el árbitro del encuentro en las observaciones del acta que el encuentro tuvo que ser detenido en varias ocasiones por el mal comportamiento de los simpatizantes del C. Bm. Gades, sin hacer constar en número de veces que fue detenido, sin indicar en que minutos se detuvo, y valorando el comportamiento de los aficionados del equipo visitante (mal comportamiento) sin indicar que es lo que hacen o dicen estos aficionados.

Segundo. - No se hace constancia en las observaciones del acta del encuentro que se haya acudido al delegado de campo para solucionar el comportamiento de la grada.

Tercero. - No se hace constancia en las observaciones del acta del encuentro la aplicación del protocolo de violencia verbal que figura en el capítulo 5º Actuaciones en pro del juego limpio de la normativa arbitral.

Cuarto. – El árbitro suspende el encuentro porque un espectador con licencia arbitral desde la grada profiere varias frases gritando, cuyo contenido se da por reproducido.

Este Comité entiende que el motivo para suspender el encuentro es insuficiente, lo cual no justifica en ningún momento el comportamiento del espectador identificado con licencia. Además, no se justifica la suspensión de un encuentro por el motivo indicado en el acta del encuentro sin la aplicación del protocolo recogido en la normativa arbitral.

En vista de lo anterior, y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

a) Que ha de disputarse el tiempo restante del encuentro, para lo cual se requiere a ambos clubes para que en el plazo de tres días comuniquen a la delegación de la FABM en Cádiz la nueva fecha de celebración. Dicho encuentro deberá disputarse según lo establecido en el artículo 153 del R.G.C.

b) Los gastos de desplazamiento y dietas arbitrales si fuera el caso, correrán a cargo del C. BM. GADES, por ser el causante directa o indirectamente de la suspensión del encuentro, tal y como se recoge en el artículo 152 del R.G.C.

c) **Sancionar al árbitro del encuentro D. Eusebio Plaza Rodríguez con revocación de la licencia deportiva por periodo de tres semanas y multa del cien por cien de los derechos arbitrales** por suspender un encuentro de forma injustificada y por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en las normas reglamentarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 38b en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 217.3d, m y n del R.G.C.

d) **Sancionar al entrenador del C. BM. GADES con licencia en la categoría de Primera Andaluza Sénior Masculina D. Jesús Bernal Ramos con suspensión temporal de un encuentro de competición oficial** por realizar expresiones al árbitro del encuentro que significan desconsideración leve de conformidad con lo establecido en el artículo 38A en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 215.3b del R.G.C.

6.- CAMPEONATO DE ANDALUCÍA CADETE FEMENINO

6.1 FRIVAL BALONMANO JEREZ D.F.C.- SALAZONES HERPAC BARBATE

Recibida comunicación del CLUB BALONMANO JEREZ sobre aplazamiento del partido inicialmente previsto para el 1 de noviembre, este Comité acuerda:

- c) **Autorizar** el aplazamiento del encuentro.
- d) **Requerir** al CLUB BALONMANO JEREZ, para que en el plazo improrrogable de **tres días hábiles** comuniquen fecha, horario e instalación de juego.

7. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 29 del A.D.D.

8. SANCIONES ECONÓMICAS

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de esta delegación de balonmano, en un PLAZO IMPRORROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 64 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta de UNICAJA con

IBAN ES57 2103 0146 9400 3007 2979 perteneciente a la delegación en Cádiz de la Federación Andaluza de Balonmano.

9. RECURSOS

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de estos, siendo obligatoria la redacción de este, según establece según establece el Art. 23 y siguientes del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación, debiendo ser enviado a la dirección comiteapelacion@fandaluzabm.org.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 11:00 horas del día antes mencionado.

Fdo.: D. Juan Manuel ORTIZ PEDREGOSA

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D.

SECRETARIO C.C.D.